

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 14, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 351 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA LEY 1698 DE 2013 QUE CREA EL “FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA” – FONDETEC, AMPLIANDO SU COMPETENCIA PARA LA REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo ampliar las competencias del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) para prestar representación a miembros de la Fuerza Pública que hayan sido víctimas por hechos ocurridos durante el servicio.

Artículo 2. Adiciónese un artículo a la Ley 1698 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 6A. El Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública financiado por Fondetec podrá prestar los servicios como representante de víctimas a los miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que así lo soliciten, y que de manera directa o indirecta hayan sufrido un daño producto de una violación de sus derechos en cumplimiento de su misionalidad constitucional, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos ante la Jurisdicción Penal Ordinaria por hechos que ocurran a partir de la promulgación de la presente Ley.

Se autoriza a Fondetec para representar colectivamente a los miembros de la Fuerza Pública que así lo soliciten y que sean víctimas acreditadas ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRN.

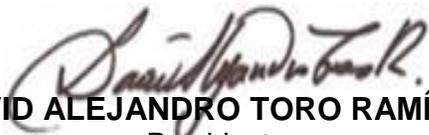
Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 3. Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, el cual quedará, así:

Parágrafo 2. De las exclusiones del presente artículo no harán parte las conductas principales de Falsedad en Documentos contenidas en el Capítulo Tercero del Título IX de los Delitos contra la Fe Pública previstos en la Ley 599 de 2000, cuando se trate de investigadores de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial en investigaciones realizadas por hechos de corrupción.

Artículo 4. Vigencia. La presente Ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

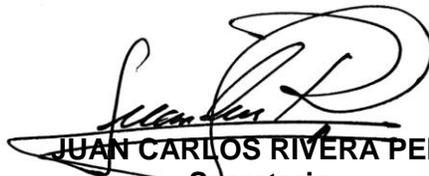
En sesión del día 18 de noviembre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 351 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA LEY 1698 DE 2013 QUE CREA EL “FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA” – FONDETEC, AMPLIANDO SU COMPETENCIA PARA LA REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de noviembre de 2024, Acta 13, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario